
Ley que Declara al Maíz (Zea Mays L) como Patrimonio Cultural Intangible de la Nación

DECRETO NÚMERO 13-2014

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 59, que es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de la tecnología apropiada.

CONSIDERANDO

Que en Guatemala desde tiempos ancestrales, la mitología, los calendarios, la cosmovisión, la espiritualidad y las costumbres del Pueblo Maya, están vinculadas con el maíz, lo que se refleja en las narraciones del Popol Wuj, en la arquitectura la lítica y cerámica prehispánicas, en los códices mayas y en las tradiciones orales que se han mantenido vivas a través de los siglos, gracias a la persistente inteligencia de este pueblo, cuyos descendientes forman la mayoría de la población del país.

CONSIDERANDO

Que está demostrado que el maíz es un producto natural y cultural de los pueblos ancestrales quienes lo adaptaron a lo largo de los siglos, de generación en generación, seleccionando semillas y desarrollando variedades y tipos de maíz aptos para los diversos climas, suelos y condiciones agroecológicas propias de Guatemala y que los mismos deben ser protegidos tanto en su aspecto natural como en el cultural.

CONSIDERANDO

Que el maíz es fundamental en la filosofía de vida y la espiritualidad del Pueblo Maya y que constituye para todos los habitantes del país un enorme legado cultural, que abarca aspectos sociales, espirituales, costumbres y tradiciones, así como ha sido una base necesaria que cubre aspectos económicos, de

salud y soberanía alimentaria; por lo cual, fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación en el Acuerdo Ministerial 767-2011 de fecha 11 de agosto de 2011, emitido por el Ministerio de Cultura y Deportes, siendo necesario elevar a la categoría de Decreto, tal disposición.

CONSIDERANDO

Que por coincidir la cosecha de los primeros elotes tiernos de la milpa, sembrada el primero de mayo, con el segundo paso cenital del sol en el cielo de Guatemala, el 13 de agosto de cada año, que en el calendario maya era la fecha central de celebraciones y rituales importantes para la espiritualidad y la filosofía de vida, en virtud que era considerado como el día de la creación del hombre verdadero: “el Hombre de Maíz”, realizando así la naturaleza e importancia alimenticia de este sagrado grano.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

La siguiente:

LEY QUE DECLARA AL MAÍZ (ZEA MAYS L) COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LA NACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley. El objeto de la presente Ley es declarar al maíz (Zea Mays L) como Patrimonio Cultural Intangible de la Nación, ya que es uno de los símbolos más valiosos arraigados de la naturaleza y cultura guatemalteca, así como valorar todas las razas, sub razas, variedades y tipos autóctonos propios, distintivos, originarios o peculiares de los suelos y climas de Guatemala, resultantes de procesos de mejoramiento genético a través de prácticas tradicionales transmitidas de generación en generación, junto con las tradiciones de sus usos y sabores, incluyendo los productos derivados del maíz, procesados o no, de forma artesanal.

Artículo 2. Declaratoria. Se declara el día 13 de agosto de cada año como “El Día Nacional del Maíz”, por lo cual en todo el territorio nacional se harán todo tipo de celebraciones que tiendan a realzar la naturaleza e importancia de este grano como parte fundamental en la vida de todos los guatemaltecos.

Artículo 3. Protección y conservación. El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola -ICTA-, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- y el Ministerio de Cultura y Deportes; dictarán las medidas legales que velarán porque se proteja, se conserve y salvaguarde la riqueza y diversidad del germoplasma de las variedades y materiales del maíz nativo, autóctono o domesticado en las diferentes regiones del país; así como fomentar la promoción, protección, investigación, y elaboración de documentación para la propagación, difusión y conservación de ese legado fitogenético como Patrimonio Cultural Intangible de nuestro País, así como sus diferentes usos, tradiciones y sabores relacionados con el maíz.

Artículo 4. Fomento a la producción del maíz. El Organismo Ejecutivo a través de los ministerios descritos en el presente Decreto, establecerá los programas, estrategias y el presupuesto necesarios para el fomento de la producción del maíz, para contribuir a la seguridad alimentaria de nuestro País.

Artículo 5. Divulgación. El Organismo Ejecutivo a través de los ministerios descritos en el artículo tres del presente Decreto, en coordinación con el Ministerio de Educación, establecerá campañas informativas a todos los niveles educativos públicos y privados para dar a conocer el origen y la importancia que tiene el maíz para nuestra cultura.

Deberán instar a los medios de comunicación social para la formación de la cultura cívica, con la participación directa de las demás instituciones del Estado, entidades descentralizadas y autónomas para que se desarrollen actos en homenaje al maíz como alimento principal de los guatemaltecos, especialmente durante el Día Nacional del Maíz, a celebrarse el 13 de agosto de cada año.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

Arístides Crespo Villegas
Presidente

Amílcar Aleksander Castillo Roca
Secretario

ALFREDO AUGUSTO RABBÉ TEJADA
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, nueve de mayo del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PÉREZ MOLINA

Carlos Enrique Batzín Chojj
Ministro de Cultura y Deportes

Gustavo Adolfo Martínez Luna
Secretario General
de la Presidencia de la República